

# REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 24 de junio del 2014	Número 100
---------------------	------------------------------------------	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento de la Dirección de Planeación Municipal de Pénjamo, Guanajuato	16
------------------------------------------------------------------------------	----

**EL CIUDADANO LICENCIADO JACOBO MANRÍQUEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIONES V Y VI, 120, 121, 122, 151, 152, 236, 237, 238, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 167 CELEBRADA EN FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2014 APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I. Las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento de la Dirección de Planeación.

- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- III. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**ORGANISMO O DIRECCIÓN:** A la Dirección de Planeación.

**SIMUPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación.

**COPLADEM:** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

**COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

**SEPLAN:** Al Sistema Estatal de Planeación.

**PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, son autoridades en materia de planeación municipal:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente municipal.
- III. La Dirección de Planeación.
- IV. COPLADEM

## **CAPÍTULO II OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 4.** La Dirección de Planeación es una dependencia de la administración pública municipal centralizada, que tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, asegurando en coordinación con el COPLADEM la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Planeación las siguientes:

- I. Velar por el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos de la Dirección de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos;

- III. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto de la Dirección;
- IV. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo de la Dirección;
- V. Aprobar los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que la Dirección proponga en cumplimiento de su objeto;
- VI. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que la Dirección debe rendir en los términos de ley;
- VII. Nombrar al Director de Planeación a propuesta del Presidente Municipal;
- VIII. Las demás que le encomienden otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Planeación:

- I. Conducir la planeación del desarrollo del municipio con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;
- II. Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- III. Presidir el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- IV. Proveer y facilitar la Planeación Municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional de la Dirección de Planeación;
- V. Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y
- VI. Proponer al Ayuntamiento al Director de Planeación;
- VII. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Dirección en materia de Planeación las siguientes:

- I. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo;
- II. Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- III. Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del SIMUPLAN;
- IV. Coordinar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN asegurando su congruencia con el Plan

- Estatad Desarrollo y sus programas derivados;
- V. Coordinar el COPLADEM;
  - VI. Asegurar a través del COPLADEM, la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
  - VII. Difundir los instrumentos del SIMUPLAN;
  - VIII. Participar en su caso, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas y zona metropolitana;
  - IX. Propiciar la vinculación con las otras estructuras del SEPLAN para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable del Municipio;
  - X. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica a través de un grupo multidisciplinario conformado por las áreas responsables de la generación, actualización, procesamiento y difusión de la información en la materia;
  - XI. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
  - XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
  - XIII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
  - XIV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la planeación, presupuestación, evaluación y seguimiento de los proyectos elaborados por las mismas; y
  - XV. Las demás que el Ayuntamiento le confiera.

### **CAPÍTULO III**

#### **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 8.** La Dirección para su operación y funcionamiento contará con un equipo técnico multidisciplinario el cual estará conformado por las Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado de la propia Dirección, cuyas denominaciones y atribuciones se contemplarán en los Manuales de Procesos y Organizacionales respectivos.

**Artículo 9.** La Dirección contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección
- II. Coordinación de Proyectos
- III. Coordinación de Investigación y Estadística
- IV. Coordinación de Gestión, Vinculación y Seguimiento de Proyectos
- V. Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR**

**Artículo 10.** La administración del Organismo estará a cargo de un Director, quien será designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Son funciones del Director:

- I. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración de la Dirección;
- II. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Ayuntamiento;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la Dirección;
- IV. Proponer los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección al Presidente Municipal;
- V. Elaborar y actualizar la propuesta del Programa de Operación Anual del área;
- VI. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollen conjuntamente, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos;
- VII. Analizar y revisar la propuesta de los instrumentos derivados del SIMUPLAN y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- VIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- IX. Informar al Ayuntamiento cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones de la Dirección;
- X. Coordinar el proceso de constitución y trabajos del COPLADEM; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** Son funciones del Coordinador de Proyectos:

- I. Elaborar y administrar el banco de proyectos del Municipio acordes con el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Cuidar que la ejecución de la obra pública se realice en base a la legalidad y a la planeación realizada y servir de enlace con todas las dependencias que soliciten algún servicio, proyecto, apoyo y asesoría técnica;
- III. Evaluar los estudios técnicos y socioeconómicos que realicen las dependencias para la aplicación de los recursos en proyectos o acciones derivadas de las necesidades del municipio y regionales;
- IV. Elaboración y revisión de proyectos de obra de espacios habitables; y
- V. Las demás que por su función sean asignadas por el Director.

**Artículo 13.** Son funciones del Coordinador de Investigación y Estadística:

- I. Administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- II. Generar instrumentos de investigación, estudios y proyectos que permitan fortalecer los procesos de toma de decisiones del Municipio;
- III. Diseñar, desarrollar y mantener los sistemas para la creación, captura y consulta de las bases de datos que requieran las áreas de la Presidencia;
- IV. Gestionar y solicitar información estadística y geográfica ante instancias estatales y federales que faciliten la toma de decisiones;

**Artículo 14.** Son funciones del Coordinador de Gestión, Vinculación y Seguimiento de Proyectos:

- I. Coadyuvar en la integración del banco de proyectos;
- II. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- III. Elaborar el Programa de Gobierno Municipal con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- IV. Revisar la formulación y elaboración de las diferentes metodologías, manuales y programas que se requieran, directamente relacionados con la planeación administrativa municipal;

- V. Instrumentar la emisión de los reportes que permitan dar seguimiento a las líneas de políticas correspondientes a las estrategias y objetivos de la administración Municipal;
- VI. Colaborar con el Director en el análisis, verificación e integración de las propuestas de planeación de las dependencias;
- VII. Gestionar los recursos necesarios ante las instancias estatales o federales pertinentes para la elaboración y gestión de proyectos;
- VIII. Apoyar al Director en diversas actividades encomendadas.

**Artículo 15.** Son funciones del Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Apoyar en la elaboración de reglamentos municipales en la materia;
- III. Elaborar censos y recabar información de: fraccionamientos, asentamientos humanos, predios rústicos, bienes propiedad del Municipio, estacionamientos, inmuebles catalogados y planos de comunidades;
- IV. Proponer los espacios adecuados para el uso industrial;
- V. Proponer espacios públicos para mejora de la imagen urbana y rescate de espacios y barrios típicos;
- VI. Revisión de los estudios de impacto ambiental;
- VII. Y las demás que señalen las diversas leyes en la materia.

**Artículo 16.** La Dirección tendrá por objeto el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, así como la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación para el desarrollo municipal.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 17.** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de la Dirección, la Contraloría Municipal dará seguimiento a su plan de trabajo, con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento.

Las unidades administrativas de la dirección proporcionarán a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**Artículo 18.** La Contraloría Municipal informará al Ayuntamiento de las observaciones o anomalías que en la operatividad de la Dirección detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

## **CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 19.** El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio.

**Artículo 20.** El SIMUPLAN tiene por objeto promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas que de él se derivan, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

**Artículo 21.** El SIMUPLAN contará con las siguientes estructuras:

- I. De coordinación: La Dirección de Planeación.
- II. De participación: El COPLADEM.

**Artículo 22.** El SIMUPLAN contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
  - A. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
  - B. Programa de Gobierno Municipal; y
    1. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL COPLADEM**

**Artículo 23.** El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo ciudadano, técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del SEPLAN.

**Artículo 24.** El COPLADEM de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda.

**Artículo 25.** El COPLADEM se integrará en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal y por el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 26.** El COPLADEM para el logro de su objeto podrá conformar Comisiones de Trabajo. El número y materia de mismas serán las que determine el Ayuntamiento en base a las prioridades y necesidades del municipio, contemplando siempre como mínimo los temas abordados en los ámbitos del desarrollo establecidos en los planes estatal y municipal de desarrollo.

**Artículo 27.** En cuanto a la organización y funcionamiento del COPLADEM se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 28.** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección, en coordinación con el COPLADEM, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación municipal;
- II. La Dirección pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;
- III. La Dirección establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;
- IV. La Dirección en coordinación con el COPLADEM, analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;

- V. Una vez aprobado el plan o programa respectivo o sus actualizaciones, la Dirección lo enviará para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el *Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Pénjamo*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 156, Segunda Parte, de fecha 30 de Septiembre del 2005, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

**EMITIDO EL PRESENTE REGLAMENTO MEDIANTE ACUERDO DEL CUERPO EDILICIO EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE SIENDO LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2014 DOS MIL CATORCE.- SE FIRMA Y SE DA FE.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADO JACOBO MANRÍQUEZ ROMERO.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER PÉREZ CERVANTES.**